

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°650

Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA en calidad de gerente del
GRUPO RAYROS S.A.S NIT.901.400.417-2

Demandados: ANDRÉS FELIPE ORTIZ MARULANDA C.C1.058.230.721

Radicado: 17777408900120230033200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de la demanda se puede evidenciar y se manifiesta que la dirección de domicilio y de notificaciones del demandado es el Municipio de Marmato – Caldas. También y a pesar de que hace referencia a que el lugar de celebración el negocio jurídico fue el Municipio de Supía – Caldas, no se advierte estipulación del cumplimiento de obligaciones en este municipio, más allá de la sola suscripción de los documentos de rigor en este municipio, es decir, tampoco se da cumplimiento a lo versado en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, habida cuenta que no se encuentra un lugar de cumplimiento de las obligaciones, de manera que indefectiblemente la competencia de estas diligencias le corresponde al similar de Marmato – Caldas.

Es preciso revelar que no entiende este servidor, la incomprensión del togado que interpone esta demanda, al intentar traer a esta judicatura procesos que puede con más celeridad tramitar en el vecino municipio de Marmato – Caldas¹; célula judicial que de manera más activa puede evacuar los procesos de sus residentes, pues la estadística evidencia que es menor la carga laboral en esa judicatura.

Reza la norma aplicable así:

“... Artículo 28. 1. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

¹ Máxime cuando la virtualidad le permite hacer el seguimiento de las diligencias desde la distancia.

En conclusión, se deberá rechazar de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al funcionario competente ya mencionado.

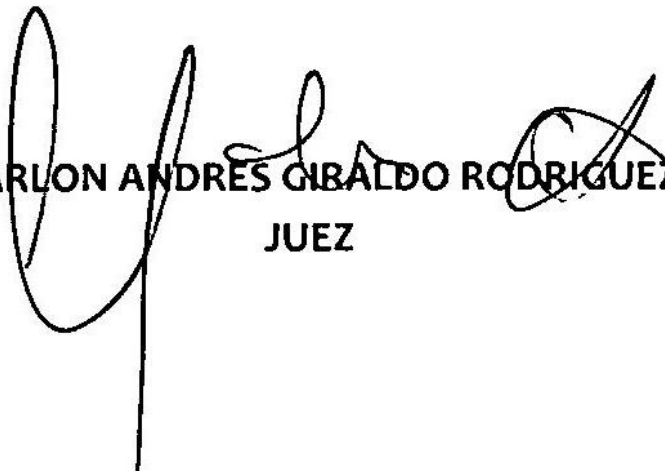
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA** en calidad de gerente del **GRUPO RAYROS S.A.S**, contra **ANDRÉS FELIPE ORTIZ MARULANDA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°120 del 16 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef4aeaed24a215c62e5870ab538029a07c07a0b58ce102112a32e5ff881614**

Documento generado en 15/08/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>